Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00419
PROCESO : VEBAL – PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Once, (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2023-00419
PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : BIVIANA DEL CARMEN VERGEL HERNANDEZ
LUZ DARIS VERGEL HERNANDEZ,
ANA VERGEL HERNANDEZ,
DADNELLIS VERGEL HENANDEZ,
HUBER AMALFI VERGEL HERNANDEZ.
DEMANDADOS : ALICIA JIMENO VENGOECHEA Y ALEJANDRO JIMENO RUBIO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia para establecer si es procedente su admisión, se observa que existe la necesidad de inadmitirla a fin de que se subsane las siguientes falencias:

- **Debe el demandante aportar prueba de avalúo del bien inmueble**

Se debe aportar avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, considerado prueba del avalúo del inmueble que se pretende usucapir de forma clara y legible, a efectos de determinación de la cuantía del presente proceso, pues de acuerdo al artículo, 26, numeral 3º del CGP, en los procesos de pertenencia la competencia por la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble..

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.**

Señala el inciso segundo del artículo 5° de la citada ley que:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Revisado cada uno de los escritos allegados que confieren poder al abogado ENRIQUE CASTAÑEDA MARQUEZ, no indica el correo electrónico de conformidad con el artículo citado, el cual debe coincidir con el señalado en el SIRNA.

- **Debe allegarse poder dirigido al juez competente**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, deben acompañarse poderes dirigidos al juez que corresponda el conocimiento del proceso, luego entonces si el proceso llegase a corresponder a los juzgados civiles municipales por la cuantía que se determina por el avalúo catastral, el poder debe dirigirse al Juez Civil Municipal y no del Circuito.

PROCESO : VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE : BIVIANA DEL CARMEN VERGEL HERNANDEZ
LUZ DARIS VERGEL HERNANDEZ,
ANA VERGEL HERNANDEZ,
DADNELLIS VERGEL HENANDEZ,
HUBER AMALFI VERGEL HERNANDEZ.
DEMANDADOS : ALICIA JIMENO VENGOECHEA Y ALEJANDRO JIMENO RUBIO
PROVIDENCIA : 11708/2023 AUTO INADMITE DEMANDA

. **Debe aclararse quienes conforman la parte demandada**

Se dice en el hecho quinto de la demanda lo siguiente:

*“ QUINTO: Y es en contra de los señores ALICIA JIMENO VENGOECHEA y ALEJANDRO JIMENO RUBIO que se inicia este proceso**, al igual que en contra de sus herederos indeterminados** y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto en este proceso”.* (Resalta el Juzgado).

Debe entonces aclarar el demandante si alguno de los demandados falleció, pues de ser así, deberá allegar el respectivo registro civil de defunción, y señalar si conoce nombre de herederos determinados, y si se conoce la existencia de procesos de sucesión donde se hayan reconocido herederos, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, debiendo demandar también a los herederos determinados señalando con respecto a los mismos los requisitos que exige el artículo 82 del CGP.

Cabe precisar, que si una persona fallece no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones, y por tanto no puede ser demandada.

En este orden de ideas debe el demandante aclarar porque demanda a “ ***herederos indeterminados”.***

En virtud de lo anterior se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E :

Inadmitir la presente demanda **VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)**, por las razones mencionadas, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3deb5c3abebebee65c9dcb70eedaa48bba572b12f4edbf3dc301ade0ae855bc**

Documento generado en 11/08/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica